

LA SOLUCIÓN ILUSTRADA AL PROBLEMA DE LOS VAGOS, OCIOSOS Y MALENTRETENIDOS

Juan Carlos LÓPEZ DE HARO GONZÁLEZ
Licenciado en Geografía e Historia

Introducción

La mendicidad y el vagabundeo son una herencia medieval, fruto tanto de epidemias, como del hambre y de la guerra, componentes esenciales del modo de producción feudal.

Durante la Edad Media el pobre es un ser querido por Dios. Éstos existen para recordar que los bienes materiales son transitorios, ellos son los auténticos ricos ya que gozan de la abundancia espiritual. Hay que recordar que Jesús dijo a sus discípulos: «Os digo que es más fácil que un camello pase por el ojo de una aguja, que un rico entre en el Reino de los cielos» (1).

No obstante, en el Medievo, pobreza y riqueza no aparecen como mundos antagónicos, antes bien, son complementarios, ya que el rico puede obtener su salvación a través de la purificación de la limosna (2).

Con el tiempo, el vagabundo se convirtió en un ser peligroso, vehículo de disturbios que liberaba su potencial subversivo en los motines y en las revueltas sociales, motivadas por las carestías que estructuralmente sacudían el sistema económico feudal.

Las primeras medidas represivas para encauzar el vagabundeo surgen en Inglaterra, en Francia y en España en el siglo XIV, debidas a la necesidad de mano de obra para las manufacturas. El vagabundeo se ha convertido en vicio y en delito, por obra y gracia de la crisis del siglo XIV, se obliga a trabajar o abandonar la ciudad «so pena de sesenta azotes, y los echen de la villa» (3). No se trataba de solucionar el problema sino de desplazarlo a otra villa o ciudad.

Por lo tanto, vemos cómo el final de este período ofrece las dos visiones respecto a la pobreza, ya sea como virtud o como maldición. Pero, ya se ha operado la transformación, el pobre deja su aura de tocado por la gracia divina, para convertirse en un ser inquietante y anónimo.

(1) La Santa Biblia. Ediciones Paulinas, Valladolid, 1973. San Mateo 19, 23.

(2) El Eclesiastés (XXXI, 5) dice: *Quien ama el dinero no escapa del pecado, quien persigue el lucro quedará defraudado*. La Santa Biblia. Ediciones Paulinas, Valladolid, 1973.

(3) *Novísima recopilación de las leyes de España del año 1369*. Libro XII, título XXI, ley III. Confirmadas en sucesivas ocasiones.

El giro

Durante el siglo XVI la situación del pobre se deteriora por el auge demográfico, a la par que la burguesía mercantilista precisa de mano de obra abundante y barata. Lutero lo expresará con contundencia, para él la limosna es un chantaje para ganar el cielo que sólo fortalece a los holgazanes en su ociosidad. La limosna, no hay que olvidarlo, es una acción querida por Dios y, por lo tanto, es una forma de ganarse el cielo, o abreviar el paso por el purgatorio (4).

Para Luis Vives, en su *Socorro de pobres* (5), la limosna despierta el afán de lucro en ellos, fortalece el egoísmo de los poderosos y, por añadidura, aquellos contagian enfermedades; además, son corruptos física y moralmente. La pobreza había dejado de ser una bendición divina y había que suprimirla. Propugna el trabajo obligatorio, cada uno tiene que sustentarse con su esfuerzo, ha de ganarse el pan con el sudor de su frente.

Ya en el siglo XVII Cristóbal Pérez de Herrera aborda el problema del vagabundeo y la mendicidad en toda su dimensión en *Amparo de pobres* (6). En esta obra sostiene que los albergues de menesterosos han de extenderse por las principales aglomeraciones del reino. En tales albergues se examinaría a los indigentes para distinguir a los verdaderos de los fingidos. El auténtico recibiría una efigie de la virgen, las armas de la ciudad y un testimonio firmado por el administrador y renovable cada año. Los encerrados, por ser pobres fingidos, oírían misa diaria y aprenderían la doctrina con el fin de hacer de ellos hombres de bien.

En Pérez de Herrera por primera vez se seculariza el problema de los pobres y el vagabundeo, pues la dirección de la reforma se confía al presidente del Consejo Real y a un consejero de Su Majestad.

La faceta más moderna de este autor se centra en el germen de la mendicidad: los niños. Pretendía que éstos fueran recogidos por prelados y corregidores hasta los siete años, después se les enseñaría un oficio. Por primera vez, la reforma de la beneficencia desembocaba en una solución mercantil. Pretende que, en estos albergues para pobres, a los niños se les instruya en matemáticas, y no sólo porque fuese una «insuperable educación para la mente», sino porque las ciencias fomentaban nuevas técnicas de contabilidad financiera y técnicos para la guerra en las nuevas escuelas militares que se estaban formando (7).

Este autor, no obstante, no pretende acabar con la pobreza, pues es consciente de que los pobres son víctimas de una estructura social y económica polarizada: pobres y ricos conviven en una ciudad que se ha convertido en escenario de ostentación del aristócrata y morada del pícaro.

(4) LE GOFF, Jacques: *La bolsa y la vida*. Gedisa, Barcelona, 1987.

(5) VIVES, Juan Luis: *Socorro de pobres*. Ed. Tecnos, Madrid, 2007.

(6) PÉREZ DE HERRERA, Cristóbal: *Amparo de pobres*. Espasa Calpe, Madrid, 1975. Michel Cavillac, introducción, edición y notas.

(7) Hay que tener en cuenta la proyección de la artillería en la guerra que se manifiesta en la batalla de Rocroi (1643), en la cual los afamados Tercios son destrozados por la artillería francesa.

La solución ilustrada

Desde principios del siglo XVI se produce un lento desplazamiento de la población hacia las ciudades, expulsada del campo por el predominio ganadero, el aumento demográfico y la intensificación del poder señorial tras las Comunidades. Las Cortes castellanas recogen la inquietud producida por la proliferación de miserables, a los que se hace responsables de los desórdenes y de los motines de subsistencia. La respuesta a esta situación, que empeora a medida que avanza el siglo, fue poner a trabajar a esta muchedumbre de vagos, ociosos y malentretenidos.

Pese a que la población crece a lo largo del siglo XVIII, para los economistas ilustrados, al igual que los arbitristas habían señalado un siglo antes, la falta de hombres era la causa que imposibilitaba el crecimiento económico y que limitaba el poder de los Estados. La política social de los gobiernos ilustrados se dirige a incrementar la utilidad de la población. Ahora la gestión de los cuerpos se convierte en una cuestión que atañe a los poderes públicos, al adquirir la vida de los súbditos un nuevo valor. Todo lo que atentara contra la vida y la salud era un derroche que iba contra los principios elementales de la economía social. Se trata de transformar los comportamientos improductivos de los hombres. La humanización dieciochesca pasa por el descubrimiento de la actividad productiva del hombre y de su fuerza de trabajo.

El ilustrado imagina una república de trabajadores aplicados y virtuosos, con una población disciplinada y sana (de ahí las reformas del viario urbano). La utopía productivista de la colmena es el modelo de la ciudad ilustrada, en la que no tienen cabida los ociosos, los vagabundos y los mendigos.

La idea de parado o desempleado no existe en la sociedad preindustrial; sólo hay vagos ociosos y pobres que no pueden trabajar por impedimento físico. La persecución y el obligado sometimiento al trabajo del vasallo ocioso se hace desde planteamientos básicamente económicos, son una carga, pues no trabajan y se alimentan de quienes sí lo hacen. Lo ilustra Bernardo Ward en su proyecto económico, en el que propone ideas dirigidas a promover los intereses de España (8): «Cuando un hombre no trabaja, ni da utilidad alguna a la República, se hace un vasallo útil inclinándole a la industria y esto es el aumento que más importa, pues cuando se dice que la riqueza del soberano consiste en el número de sus vasallos útiles solamente, ya que un millón de holgazanes, vagabundos y mendigos de población, lejos de aprovechar, sirven de una carga muy pesada al Estado...»

La burguesía ascendente revaloriza el trabajo, frente al tradicional desprecio con el que el *ethos* aristocrático lo había considerado, rebajándolo a una condición servil y de mancha espiritual. La burguesía ve en el trabajo no sólo una función puramente productiva, sino también de domesticación y disciplinaria (9).

(8) WARD, Bernardo: *Proyecto económico dirigido a promover los intereses de España*. www.books.Google.es

(9) BENTHAM, Jeremías: *El Panóptico*. Las Ediciones de la Piqueta, Madrid, 1979. p. 23. En la introducción, Michel Foucault habla del trabajo como forma de domesticación y de su triple función: productiva, simbólica y de domesticación o disciplinaria.

Por real cédula de 1783 se decreta la rehabilitación social de los oficios: «Que no sólo el oficio de curtidor [en contacto con la sangre, tabú en el Medioevo] (10), sino también las demás artes y oficios de herrero, sastre, zapatero, carpintero y otros a este modo, son honestos y honrados; y que el uso de ellos no envilece la familia ni a la persona que lo ejerce, ni lo inhabilita para obtener los empleos municipales de la República (...) ni para el goce y prerrogativas de la hidalguía» (11).

En el siglo XVIII, con el programa ilustrado, el pobre es percibido como un posible agresor, como miembro no útil de la sociedad al que hay que tratar con una terapia de trabajo y reclusión. Nacen así los hospicios y las casas de expósitos, hijos en su mayoría de vagos y mendigos.

Desde la real orden de 21 de julio de 1717 (12) hasta la de 30 de junio de 1789, alrededor de setenta disposiciones se promulgan con el fin de regular el aprovechamiento y recogida de vagos (13). La vigilancia adquiere una gran importancia en el gobierno de la población durante el siglo XVIII. Había que introducir las luces de la razón y, para ello, se debían desarrollar métodos de conocimiento y control de la población: el censo de Campoflorido (1712-1717), el catastro del marqués de la Ensenada a mediados de siglo, y el censo de Godoy en 1797 son muestra de ello.

Esta necesidad de información se advierte claramente a partir de la segunda mitad del siglo XVIII; entonces se pide a justicias, corregidores e intendentes relaciones detalladas sobre los vagos existentes en cada pueblo, villa o parroquia, con sus filiaciones, características y defectos (14).

(10) LE GOFF, Jacques: *Tiempo, trabajo y cultura en el Occidente medieval*. Gedisa, Madrid, 1983.

(11) Real cédula de Su Majestad y señores del Consejo, por la cual se declara, que no sólo el oficio de curtidor, sino también las demás artes y oficios de herrero, sastre, zapatero, carpintero y otros, a este modo, son honestos y honrados; y que el uso de ellos no envilece la familia ni la persona que lo ejerce, ni la inhabilita para obtener los empleos municipales de la república en que estén avecinados los artesanos o menestrales que los ejerciten; con lo demás que se expresa. Año 1783. En Madrid: en la imprenta de don Pedro Marín. AHN. Fondos Contemporáneos. Ministerio de Hacienda, Leg. 4.818.

AHN: base de datos Legislación Histórica de España.

<http://www.mcu.es/archivos/lhe/servlets/VisorServlet.jsp?cod=006107>

(12) AHN: base de datos Legislación Histórica de España.

<http://www.mcu.es/archivos/lhe/action.consultar.jsp>.

(13) PÉREZ ESTÉVEZ, Rosa María: *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*. Confederación Española de Cajas de Ahorros, Madrid, 1976, pp. 193-195. La autora recoge de forma pormenorizada todas las disposiciones. Esta tesis doctoral constituye el principal estudio sobre la problemática de los vagos en la Ilustración. Cabe citar otras monografías; como la de Gregorio Lasala Navarro *Galeotes y presidiarios al servicio de la Marina de Guerra en España*, que aborda la pena de galeras durante toda la Edad Moderna del XVIII, o el estudio de M.^a Teresa Pérez-Crespo Muñoz *El Arsenal de Cartagena en el siglo XVIII*, que dedica algún capítulo a esta población marginal.

(14) AGMAB 2.674. Instrucción que el Rey ha mandado expedir por la Secretaría del Despacho Universal de Guerra, para que persigan y recojan las justicias todos los vagabundos y malentretidos y se apliquen a la tropa y a los reales arsenales, en consecuencia de lo que está prevenido por leyes del reino, con el fin de establecer la quietud en los pueblos y la seguridad en los caminos. — 1751, 25 julio, Buen Retiro. [S.I: s.n., 1751].

A raíz del motín de Esquilache, el 23 de marzo de 1766, la acción represiva contra los vagabundos, a los que se responsabilizó de la revuelta, se hizo más general. Ahí se percibe el miedo instintivo que siente el poder ante los elementos sociales inclasificables e inestables. Aranda pretende un saneamiento de los barrios madrileños y continuará la labor policiaca de Esquilache, aunque con mayor eficacia. Tras el motín se publica un bando ordenando su recogida, de tal manera que se aprehenden, solamente en la capital, 1.000 vagos ese mismo año y 4.970 en los dos siguientes (15).

En la real ordenanza del año 1775 (16) se define como vagos a «todos los que viven ociosos, sin destinarse a la labranza, o a los oficios, careciendo de rentas de que vivir; o que andan mal-entretenidos en juegos, tabernas, y paseos, sin conocersele aplicación alguna; o los que habiéndola tenido, la abandonan enteramente, dedicándose a la vida ociosa, o a ocupaciones equivalentes a ella; estando prohibida la tolerancia de la ociosidad en buena razón política y en las leyes de estos reynos».

En esta misma disposición se establece que «se hagan levas en las capitales y pueblos considerables de las gentes ociosas, y sobrantes, que vivan distraídas, baldías, y mal entretenidas, sin aplicación al trabajo; por ser otro medio de aumentar la fuerza militar para ciertos destinos y de evitar que haya ociosos voluntarios en el Reyno: expuestos a ser delincuentes y perjudiciales a la sociedad».

Si la pena de galeras desaparece (17), se propone como castigo sustitutivo el trabajo en los arsenales: «El Rey ha resuelto que no se remitan ya en calidad de forzados, ni en otro modo, a servir en la Escuadra de Galeras a los sujetos que, según hasta ahora se ha practicado, merezcan por sus culpas esta pena, porque su intencion es de que en lugar de ella, se les imponga la que equivalga y corresponda a sus delitos» (18).

(15) PÉREZ ESTÉVEZ: *op. cit.*, p. 103.

(16) AGMAB, 2.678. «Ordenanza de S.M. en que se previene y establece el recogimiento de vagos y malentrenidos, por medio de levas anuales y se encargará a las justicias ordinarias, salas y audiencias criminales el orden judicial que deben observar; y los cuatro depósitos adonde deben remitirse los que fueren aptos para las armas: derogando todo fuero y ordenanzas contrarias a lo que se dispone en ésta, con lo demás que en ella por menor se expresa. En Madrid: en la imprenta de Pedro Marín, 1775».

(17) Por lo obsoleto de ese navío, en 1748 desaparece la escuadra de galeras. AGS, Marina, 699. Tres expedientes sobre que no se envíen más forzados a servir en las galeras. 1748, 16 de noviembre/ 1749, 11 de octubre. Sin embargo, en septiembre de 1784 se reestablecen las galeras para el corso contra los argelinos y, de nuevo, se resuelve que «se sentencien a ellas los reos que lo merezcan». AGMAB, legajo 4.812. Minuta de real orden al asesor general de Marina restableciendo las galeras y estableciendo que se sentencien a la pena en éstas a los reos que la merezcan. El Pardo, 1785, 18 de enero.

La pena de galeras se abolirá definitivamente en 1803. LASALA: *op. cit.*, p. 100.

(18) AGS. Marina 699. Minuta de real orden a los comandantes e intendentes de los tres departamentos, marítimos. San Lorenzo el Real, 1748, 16 de noviembre.

Ya por real instrucción de 25 de julio de 1751, proveniente de la Secretaría de Despacho Universal de la Guerra (19), se dictamina la aplicación de los vagos y malentretenidos al servicio de las armas o al de los arsenales: «Que toda la gente que en esta forma se recoja se la ha de conducir a las capitales de cada provincia, a disposición del Intendente de ésta».

El terror ya no debe tener cabida en el nuevo sistema penal. Para Beccaria: «No es la intensidad de la pena la que hace mayor efecto sobre el ánimo humano sino la duración (...). Que convertido en bestia de servicio recompensa con sus fatigas a la sociedad que ha ofendido» (20). El encierro y el trabajo se sugieren como factores importantes de punición en la doctrina penal que comienza a perfilarse. Así, prosigue el mencionado autor, «dentro de un país no debe existir ningún lugar independiente de las leyes. La fuerza de éstas debe seguir a cada ciudadano como la sombra sigue al cuerpo».

La reforma de la legislación criminal será obra de un consejero de Carlos III, Manuel de Lardizábal. Éste considera que los reos convictos han de ser destinados a presidios y arsenales: «Un gobierno justo e ilustrado (...) guarda una exacta y justa proporción en las penas, y si al mismo tiempo no se procura dar por todos los medios una buena educación al pueblo, para evitar la ociosidad y la mendicidad, que son las fuentes más fecundas de delitos y desórdenes (...) Todas las providencias que se tomen para exterminar a esta polilla de las costumbres y la república son justísimas, son necesarias, y contendrán en gran parte el mal. Las leyes del reino sabiamente disponen, que los que pidan limosna no puedan traer hijo suyo, ni de otro, que pase de cinco años y se manda a los justicias tengan cuidado de que dichos niños se pongan a servir con amos o aprender oficios (...) ¡De cuántos males se libraría la república sino [si no] hubiera tanto ocioso en ella, y cuánto se disminuiría el número de éstos, si todos fueran aplicados desde sus primeros años a destinos correspondientes a su clase!» (21).

Lardizábal es un exponente del pensamiento penal ilustrado. Se trata de sustituir una penalidad suplicial (22) por otra más apropiada para la sociedad emergente, que trata ante todo de extorsionar el tiempo del reo y aprovechar su fuerza de trabajo. Si los castigos corporales fueron desapareciendo, no se debió a la civilización de las costumbres, sino a que un hombre lisiado de nada servía al Estado; era más útil su aprovechamiento en los destinos más penosos del Ejército o en trabajos de obras públicas.

(19) AGMAB, 2.674. Instrucción que el Rey ha mandado expedir por la Secretaría del Despacho Universal de Guerra, para que las justicias persigan y recojan todos los vagabundos y malentretenidos, y se apliquen a la Tropa y a los Reales Arsenales, en consecuencia de lo que está prevenido por leyes del reino, con el fin de establecer la quietud en los pueblos y la seguridad en los caminos, 1751, 25 de julio, Buen Retiro. [S.l.: s.n., 1751].

(20) BECCARIA, Césare: *Tratado de los delitos y las penas*.

http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/beccaria/17.html

(21) LARDIZÁBAL, Manuel de: *Discurso sobre las penas; contraído a las leyes criminales de España para solicitar su reforma*. <http://www.Cervantesvirtual.com>

(22) Lo que genera mucho gasto, ya que se acompaña de una gran parafernalia y teatro dada su función preferente de atemorizar a la población, puesto que los medios represivos y policiales eran bastante ineficaces para el control de ésta.

Las levas

El proyectismo ilustrado representa la mentalidad burguesa que se abre paso y que necesita apropiarse de la fuerza de trabajo de los elementos ociosos, para desbloquear el proceso productivo. A medida que la Marina va preocupando a los gobernantes, el vago se torna pieza indispensable en los planes de Patiño y Ensenada para reestructurar la potencia naval española.

Se pueden diferenciar, según Rosa María Pérez Estévez, dos etapas en la afluencia de vagos a los arsenales: una primera, a mediados del siglo XVIII, en la que las necesidades laborales están sin resolver, ya que no hay peonaje voluntario, y una segunda, a partir de 1770, en la que se evidencia un cierto declive porque los intereses navales pasan a un segundo plano (23). La única exigencia para trabajar en los arsenales es poseer unas mínimas cualidades físicas, sin atender a edad, estatura u otras condiciones.

Según las estadísticas que presenta la citada autora (24), las infracciones cometidas por los vagos destinados a arsenales son: por el delito de no trabajar, el 19,10 por 100; por hurto, el 14,24; por escándalo, el 13,95; por amancebamiento el 11,17. La genérica denominación de malentretidos comprende un 16,90 por 100.

Desde 1733, en que apareció el primer decreto contra vagabundos y holgazanes y se dispuso su destino a los regimientos, este grupo social constituirá una de las canteras más importantes para engrosar las tropas. Una vez concentrados se hacía la tarea de selección, los que eran destinados al Ejército debían esperar a ser conducidos hasta los regimientos y los arsenales.

Los que iban a la Marina eran reclutados en cajas especiales para su empleo en los arsenales. Se asignaba un real diario a cada uno, para cubrir sus necesidades hasta el lugar de destino. Solían hacer dos paradas durante la jornada, una para comer y otra para dormir, se alojaban en cárceles, que unos soldados preparaban previamente a la llegada de éstos (25).

Así, en 1751 se establecen las cajas de Marina para el servicio de los tres departamentos. Al Departamento de Cartagena corresponden la de Toledo, que comprendía las provincias de Madrid, Guadalajara y Toledo; la de Cartagena, que recogía a los reclutados de las provincias de Cataluña, Valencia, Mallorca y Cuenca; la de Tortosa, que englobaba a las provincias de Aragón y Navarra, y la de Almagro, que comprendía la provincia de La Mancha (26).

(23) PÉREZ ESTÉVEZ: *op. cit.* p. 249.

(24) *Ibidem*, p. 78.

(25) PÉREZ-CRESPO MUÑOZ, María Teresa: *El Arsenal de Cartagena en el siglo XVIII*. Editorial Naval, Madrid, 1992, p. 300.

(26) AGS, Marina, legajo 699. Nota de las ciudades de caja, en donde han de establecerse partidas de Infantería de Marina para recoger a los hombres y a los muchachos, que los intendentes de las provincias aplicaren para el servicio de los batallones de Marina y arsenal del Departamento de Cartagena, 1751, 31 de julio.

En la leva del 18 de febrero de 1787 se designan los pueblos en los que se ha de hacer ésta: «Burgos, Ávila, Logroño, Segovia, Valladolid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, León, Palencia, Salamanca, Zamora, Zaragoza, Pamplona, Granada, Antequera, Guadix, Málaga, Ronda, Vélez-Málaga, Valencia, Alicante, Orihuela, Coruña, Tuy, Sevilla, Cádiz, Carmona, Écija, Puerto de Santa María, San Lucar de Barameda, Jerez de la Frontera, Córdoba, Lucena, Murcia, Cartagena, Lorca, Jaén, Andújar, Palma de Mallorca, Oviedo, Barcelona, Gerona, Reus, Tortosa, Badajoz, Plasencia, Trujillo y Cáceres» (27).

No se renunció, sin embargo, a mantener el espectáculo que acompañaba a la ejecución de las penas. La ejemplaridad precisaba de la publicidad de las mismas, y nada mejor para difundir el espectáculo de la condena que las cadenas de presidiarios que recorrían la geografía española, propagando el temor de lo que ocurriría en caso de infringir la ley. «Duro caso hacer esclavos a los que Dios y la naturaleza hizo libres» (28), afirma don Quijote ante la columna de presos a los que pretende liberar.

En la ordenanza de 1775 se especifica que «si pretende el preso en la leva por vago, ocioso o mal entretenido probar ocupación, y arreglo en su porte o emulación en los que hayan depuesto contra él; lo ha de justificar dentro de tres días precisos con toda individualidad; de manera que si alegare estar dedicado a la labranza, ha de demostrar la yunta y tierras propias o ajenas en las que labra, con las determinaciones oportunas, para averiguar la verdad; y lo mismo se ha de entender, si alegare estar dedicado a oficio, justificando el taller propio o ageno, y el maestro u oficiales con quienes trabaja continuada y efectivamente.

»Como la ociosidad no se excluye por una aplicación superficial, deben estimarse por vagos y ociosos, los que se encontraren a deshora de las noches durmiendo en las calles, desde la media noche arriba, o en casas de juego o en tabernas, que advertidos por sus padres y maestros, amos o jueces, por la tercera vez, o más, reincidan en estas faltas o en las de abandonar la labranza u oficio, en los días de trabajo; dedicándose a una vida libre o voluptuosa y despreciando las amonestaciones que se les hayan hecho.

»Y a los que no tengan la estatura correspondiente para las Armas, se destinaran a trabajar en los Arsenales, según la calidad y circunstancias.

»La declaración de vago, ocioso o mal entretenido se ha de notificar al interesado y ejecutar, sin embargo, de cualquier apelación o recurso; por no admitir tardanza las levas, y se le dara testimonio de esta declaración y también se le hara saber al padre, deudo, maestro o amo con quien estuviere y al Procurador Síndico y Personero del pueblo (...) Por el interés común, que resulta de no consentir vagos, holgazanes, ociosos, baldíos y mal entretenidos en la República» (29).

(27) AGMAB, legajo 7.467. Relación de pueblos en que se ha de hacer la leva. El Pardo, 1787, 18 de febrero.

(28) CERVANTES, Miguel de: *Don Quijote de la Mancha*. Ed. IV Centenario, Madrid, 2004. Cap. XXII, primera parte, p. 207.

(29) AGMAB, legajo 2.678. Ordenanza de S.M. en que se previene y establece el recogimiento de vagos y malentrenidos, por medio de levas anuales, y se encargará a las justicias ordinarias, salas, y audiencias criminales el orden judicial que deben observar; y los cuatro

En la leva de 13 de agosto de 1751 se da la relación de oficiales y de tropa que van a recoger «vagamundos» (30) en Córdoba, Sevilla, Granada y Badajoz, compuesta cada una de estas partidas por 1 capitán, 1 teniente, 1 alférez, 6 sargentos, 12 cabos, 1 tambor, 1 pífono y 20 soldados de los batallones de Marina (31).

Los recogidos se clasificaban en aptos o no aptos para el servicio de las armas. Eran aptos los comprendidos entre doce y treinta y cinco años que no tuvieran ningún defecto físico y reuniesen las condiciones necesarias «para que se les baya enseñando y aplicando a los oficios de carpintería, calafatería, tornero, fabricación de jarcia y lonas, y a otros útiles, y también que se les embarquen de Pages en los navíos de guía, haciendo que los que estén en los arsenales se les mantenga y vista de cuenta de la R. Hacienda hasta que sean capaces de trabajar y ganar jornal» (32).

Todos los recogidos se envían a la cabeza del corregimiento más inmediato, donde una escolta los conducirá a los depósitos. La conducción se hacía a cuenta de la Real Hacienda. Estos depósitos se encontraban en La Coruña, Zamora, Cádiz y Cartagena.

En la Instrucción para el oficial encargado de la recolección de vagos en Madrid se dice (33): «Luego que hay un número competente para formar la cuerda (que por lo regular es en habiendo 25 ó 50) se avisa a la Secretaria de Marina al oficial de ella Dn. Pedro Varela, encargado del giro de vagos, para que este se lo participe al Sr. Ministro y S.E. de el aviso correspondiente a Cartagena, a fin de que aquel Comandante General nombre la partida que haya de bajar a Albacete a entregarse de la cuerda (...) Al sargento que conduce se le adelantan mil o mil quinientos reales de vellón, según el número de sujetos a quienes tenga que suministrar prest diario, y se le considera 22 días por ida y vuelta hasta Albacete, que es donde debe hacer la entrega a la partida que baja a recibir los presidiarios desde Cartagena (...) Y a su regreso, cuando entrega la distribución de lo que ha suministrado, debe entregar también el recibo que toma del sargento que se hace cargo de los presidiarios en Albacete (...) Siendo la cuerda de 36 hombres debe ser su escolta de un sargento, un cabo y diez soldados, y así, a proporción de los presidiarios que van, la gradúa el oficial encargado de la Comisión».

depósitos a donde deben remitirse los que fueren aptos para las armas: derogando todo fuero y ordenanzas contrarias a lo que se dispone en ésta, con lo demás que en ella por menor se expresa. En Madrid: en la imprenta de Pedro Marín, 1775.

(30) Del latín *vagabundus*, alterado por etimología popular en «vagamundo». COROMINAS, J. y PASCUAL, J.A.: *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*. Gredos, Madrid, 2001, p. 729.

(31) AGS, Marina, legajo 699. Relación de los oficiales y tropa, que salió el 13 de agosto de 1751 a recoger vagamundos. Cádiz, 1751, 17 de agosto.

(32) AGS, Marina, legajo 699. Reglamento formado por el intendente de Marina de Cartagena sobre aplicación a diversos oficios, como carpinteros o canteros, de los muchachos de 12 a 18 años, que en calidad de vagos se aplican a arsenales. Cartagena. 1751, 1 de septiembre.

(33) AGMAB, legajo, 7.467. Copia de la instrucción de 1 de octubre de 1784 para el oficial encargado de la recolección de vagos en Madrid, formada por los que han tenido esta comisión para su particular gobierno.

Un cirujano tiene obligación de ir todos los días al depósito a reconocer a los presidiarios que entran, y si son inútiles o quebrados u otra enfermedad que los imposibilite para los trabajos a que son destinados. «Dos días antes de salir la cuerda para su destino deberá mandar al sargento 1.º que tenga a su cargo el presidio del Prado para que en concurrencia con el Ayudante de la plaza que se halle destinado para percibir los 25 reales por cada presidiario puedan ser medidos por la Marca de Marina y se reconozcan los que son útiles para el servicio de las armas, teniendo presente sus condenas para examinar si tienen buena nota los que se les da este destino, pues al contrario no se admiten.

»Luego que hay un número competente para formar la cuerda (...) se avisa a la Secretaria de Marina, al oficial de ella Pedro Varela, encargado del giro de vagos, para que éste se lo participe al Sr. Ministro y su Excelencia de el aviso correspondiente a Cartagena a fin que aquel Comandante General nombre la partida que haya de ir a Albacete a entregarse de la cuerda» (34).

El 6 de marzo sale una cuerda de 46 vagos de Madrid con destino a Cartagena, haciendo entrega de 20.000 reales de vellón a Antonio Ruiz. Llegan el día 7 a Albacete con una escolta de 2 sargentos, 4 cabos, 1 tambor y 15 soldados, a cargo del alférez de navío Manuel Núñez. Regresan a Madrid el 2 de abril, tras la entrega (35).

«El sargento que se encarga de los vagos para conducirlos da recibo de ellos nombre por nombre, de sus condenas y también de las esposas y cuerda con que los llevan asegurados, y a su regreso debe entregar también el recibo que toma del sargento que se hace cargo de los presidiarios en Albacete» (36).

No siempre las cuerdas de presos y vagos llegaban sin incidencias. Por ejemplo, el 30 de octubre de 1784 se registra la fuga de nueve reos en la venta de Albugón.

En estas cuerdas de presidiarios y vagos encontramos gente condenada por los motivos más dispares, como se recoge en los siguientes casos:

- Roque Bertolaza fue condenado por vago a ocho años de arsenales por la justicia de Madrid, donde estudiaba cirugía. Solicita el indulto por la buena conducta observada. Se le deniega, pero se le manda que vaya al hospital de «Cartagena para que en calidad de sentenciado cumpla su tiempo instruyéndose en la facultad y con la obligación de presentarse dos veces al día al ministro del hospital» (37).

(34) *Ibidem*.

(35) AGS, 700, 1769, 6 de marzo.

(36) AGMAB, legajo 7.467. Copia de la Instrucción de 1 de octubre de 1784, para el oficial encargado de la recolección de vagos en Madrid, formada por los que han tenido esta comisión para su particular gobierno.

(37) AGMAB, legajo, 7.481. Extracto del expediente en el que se le niega el indulto a Roque Bertolaza. 1789, 18 de agosto.

- Juan Gabaldón (38) es sentenciado a cuatro años de arsenales a petición de su padre, por «causa de haberse querido casar a disgusto de su padre (...)».
- José Conconi y Joaquín López, confesos y convictos del sacrilego exceso de haber arrojado el primero la sagrada forma, y ocultándola el segundo en un gorro; son confinados en el arsenal de Cartagena por sentencia del Tribunal del Santo Oficio (39).
- Rosa Muñoz de Castilblanque, viuda, solicita el indulto para un hijo suyo, Antonio Mieres, ya que fue condenado sin motivo grave, «mas que la solicitud de los suyos para sujetarle un poco de la altivez de genio, que tenía contra su madre, y sólo pretendía que estuviese recluso algunos días, para su enmienda» (40). Y puesto que se encuentra muy grave, según informa el maestro de la galera a cuyo cargo está, y sólo le restan dos años de los cinco que se le impuso, solicita el indulto de éste.
- José María Gómez es condenado a dos años al arsenal por vago incorregible, e inclinado al vicio de la bebida, con aplicación a algún oficio según voluntad de su padre (41).
- Juan Barba es condenado a seis años a los trabajos y obras en el arsenal por «habersele aprehendido vagando y legitimo sin pasaporte» (42).

Por real orden del 15 de agosto de 1786 se dispuso que «los individuos destinados por las justicias a baxeles y cuyas sentencias no pudieren tener efecto por falta de proporción para su aplicacion, o porque sus delitos sean de los exceptuados para este servicio, pasen a cumplirlos en los presidios de los arsenales, rebajandoles la mitad del tiempo de su condena y abonandoles la racion y goce de presidiarios» (43).

Los arsenales

En la pena de arsenales convergen las dos ideas: la suplicial, mediante trabajos, como por ejemplo el de bombas para el achique de agua en los

(38) AGMAB, legajo, 7.483. Instancia de Juan Gabaldón solicitando el indulto por el delito cometido. Aranjuez. 1793, 8 de febrero.

(39) AGMAB, legajo, 7.480. 1788, 28 de abri. Oficio del auditor general del Departamento Marítimo de Cartagena al comandante general del mismo, remitiendo las sumarias de dos presos y enviando su dictamen. Cartagena. 1788, 28 de abril.

(40) AGS, Marina legajo 700. Madrid, 1769, 15 de julio.

(41) AGMAB, 7.499. Contaduría Principal de Marina del Departamento de Cádiz. Lista de los vagos de la Caja de Sevilla sentenciados al arsenal de La Carraca para que cumplan en él los tiempos de sus condenas a grillete. 1789, p. 34.

(42) AGMAB, 7.499. Contaduría Principal de Marina del Departamento de Cádiz. Lista de los vagos de la Caja de Sevilla sentenciados al arsenal de La Carraca para que cumplan en él los tiempos de sus condenas a grillete. 1789, p. 37.

(43) AGMAB, 7.467. Minuta de Real Orden al capitán general de la Armada. San Ildefonso, 1786, 15 agosto. Esta resolución de observación general se dicta por el recurso que hicieron varios desterrados, entre los que figura Juan Bautista Ferrequito.

diques, que llevaba a algunos condenados a auto infringirse heridas para que los destinaran a los hospitales; y el temporal, arrebatando al reo una porción del tiempo de vida.

A ellos se reservaban los trabajos más duros, en compañía de otros grupos: forzados y esclavos. En 1754 se contabilizan hasta 331 vagos en las labores de Maestranzas (44). Las condiciones eran muy duras, sobre todo para los destinados a los pozos de bombas para el achique de diques para carenar en seco; la falta de mareas en el Mediterráneo hizo que los pozos de bombas fuesen movidas a mano por los forzados. La bomba de fuego instalada en 1774 por Julián Sánchez Bort no evitó totalmente la necesidad de estos forzados que siguieron siendo utilizados para el achique por las constantes filtraciones.

Con fecha 28 de agosto de 1784, se encuentran en el arsenal de Cartagena 2.477 presidiarios, de los cuales 116 están enfermos en el hospital y 200 muchachos se encuentran en otro cuartelillo separado (45). En fecha tan tardía como 1803, la Junta del Arsenal de Ferrol (46): «Dispone que a los vagos que existen, y a los que vayan llegando al departamento, se les vista de modo que se les práctica con los sentenciados al presidio, con el fin de atajar en lo posible el aumento de estancias en el hospital que causan por la absoluta desnudez en que se encuentran y puedan, al mismo tiempo, emplearse con utilidad en los buques y trabajos del Arsenal» (47).

Las condiciones de vida en las que son alojados los vagos en el arsenal de Cartagena son muy deficientes. Hasta tal punto, que los presidiarios elevan una queja por las incomodidades que padecen (48): «Es tanto, Señor, el calor que es insoportable, y como se agrega la multitud de animales, pues las tres plagas de mosquitos, chinches y piojos no tienen guarismo, es comparable con el infierno el calabozo que tenemos por descanso de las fatigas del día, en los bastísimos y penosos trabajos de este arsenal».

Por ello, el subinspector del citado arsenal, Manuel Trainero, propone el 28 de agosto de 1784 (49) la conveniencia de finalizar cuanto antes el nuevo cuartel, ya que «habiendo crecido, y creciendo cada día más el número de presidiarios (que quizá no serían tantos si no fuese tan general la pobreza, y la justicia se administrase con más equidad) llega el caso de no tener donde

(44) PÉREZ-CRESPO: *op. cit.* p. 303.

(45) AGMAB, 7.467. Oficio del subinspector del arsenal de Cartagena al secretario de Estado y del Despacho de Marina informando sobre la situación de los presidiarios. Cartagena, 1784, 28 de agosto.

(46) AGMAB, 7.468. Oficio del capitán general del Departamento de El Ferrol al secretario de Estado y del Despacho de Marina remitiendo el acuerdo de la Junta de Marina del Departamento celebrada el 3 de octubre. El Ferrol, 1803, 4 de octubre.

(47) AGMAB, 7.467. Memorial de los presidiarios al comandante del arsenal (s.l, s.f).

(48) AGMAB, 7.467. Oficio del subinspector del arsenal de Cartagena al secretario de Estado y del Despacho de Marina informando sobre la situación de los presidiarios. Cartagena, 1784, 28 de agosto.

(49) En Cartagena, la evacuación del agua de los diques por las filtraciones se practicaba a mano, con las bombas de Rosario, llamadas comúnmente a la inglesa. AGMAB, 7.467. Expe-

descansar de noche en los cuarteles, pues ni aun el preciso terreno, para tender el cuerpo, les toca a muchos infelices y pasan la noche sentados o en pie arriados a las paredes».

En el cuartel llamado de bombas, especialmente en la estancia de abajo, es donde se encuentran los reos de delitos mayores, como los facinerosos y los ladrones de primera clase, que junto a los 115 moros que se encuentran separados conforman 622 hombres. La tercera parte de éstos están continuamente en las bombas (50), quedando unos 442 (50).

Este cuartel de bombas, según la administración, está bien ventilado y sin mal olor, por lo que no se halla motivo de queja: «... de los mosquitos y chinches nadie se libra en este país (...) Y de los piojos es por la desidia de los mismos presidiarios» (51).

El vestuario que se les suministraba a los presidiarios, cada año por el mes de noviembre, era específico para que al vago no se le confundiese con el resto de los condenados. En el caso del arsenal de Cartagena, estaba compuesto por dos camisas, dos pares de zapatos, una manta para cada dos y para cada tres un marsellé (52), evitando las alpargatas «porque dañan los pies y son embarazosas para las faenas en que están destinados» (53).

El alimento que se proporciona a los presidiarios del arsenal de La Carraca consta de los siguientes géneros: habas, al mediodía, los lunes, los miércoles y los sábados; garbanzos los martes; por la noche garbanzos y arroz, así como, algún día bacalao. La ración se completa con «panilla» de aceite, ajos, pimientos y sal (54).

La mayoría de estos vagos, ociosos y malentretenidos eran destinados, por cuatro años (55), a los arsenales, para desempeñar distintos oficios: carpintería, calafatería, torneros, fábricas de jarcia y lona y de otros útiles (56),

diente sobre la aplicación a bombas de los presidiarios del arsenal de Cartagena, 1.785, 23 de agosto.

(50) AGMAB, 7.467. Oficio del subinspector del arsenal de Cartagena al secretario de Estado y del Despacho de Marina informando sobre la situación de los presidiarios. Cartagena, 1784, 28 de agosto.

(51) *Ibidem*.

(52) MOLINER, María: *Diccionario de Uso del Español*. Gredos, Madrid, 1992. t. II. p. 356. Chaquetón de paño barato.

(53) AGMAB, 7.468. Minuta de real orden al intendente de Cartagena sobre las prendas de vestuario que se suministra a los presidiarios del arsenal. Aranjuez. 1792, 3 de febrero. La provisión de ropa para los condenados se hacía mediante asiento.

(54) AGMAB, 7.468. Ración y vestuario que se suministra a los presidiarios del arsenal de La Carraca. 1792.

(55) AGS, Marina, legajo 699. Minuta de real orden a los intendentes de los tres departamentos, declarando el término de cuatro años para los vagabundos aplicados y que en adelante se destinaren al servicio de arsenales. Madrid. 1756, 27 de enero.

(56) AGS, Marina, 699. Reglamento formado por el intendente de Marina del Departamento de Cartagena sobre aplicación a oficios de carpinteros y canteros de los muchachos de doce a dieciocho años, que en calidad de vagos se aplican a arsenales. Cartagena. 1751, 1 de septiembre.

«... con la circunstancia de que, después de estar ya algo prácticos, se les abone el jornal de aprendiz» (57).

No obstante, el intendente de Marina de Cartagena mandaba «a las fatigas de las bombas y demás obras penosas de aquel arsenal» a los vagos (58).

Se trabaja sin pausa, salvo el breve tiempo dedicado a la comida, y durante todos los días de la semana, con grilletes y cadenas.

En el arsenal de La Carraca, en 1752 hay 242, individuos empleados en la fábrica de lonas y jarcias (120 muchachos menores de dieciocho años; el resto, mayores de diecinueve); además, sin destino, por encontrarse enfermos, tanto en el real hospital como en la enfermería del arsenal, 394 hombres (de los que 103 tienen menos de dieciocho años) (59).

Ya podemos presumir que la rentabilidad de este trabajo forzado era muy baja, y el número de muertos y enfermos, elevadísimo; en Cartagena se calcula que siempre había más de 200 hombres en el hospital (60).

Los muchachos eran entregados en custodia a los respectivos oficiales, uno por cada treinta, que se comprometían a educarlos y enseñarles un oficio.

Una vez cumplida la condena, el preso era puesto en libertad y se le entregaba un pasaporte, concediéndose las licencias e indultos con las siguientes condiciones:

«1— Que a los indultados o cumplidos se les aperciva que en caso de reincidencia en su vida vagante, contrabandos y otros excesos serían condenados irremisiblemente a Presidio cerrado de África o América por diez años.

2— Que al tiempo de darles la licencia digan al Pueblo en que van a domiciliarse y se exprese éste en la licencia, en qual ponga la Justicia del Pueblo dentro de un mes nota de haverse presentado y cumplido, sin cuya circunstancia no valga.

(57) AGS, Marina, 699. Oficio del intendente de Cartagena al secretario de Estado y del Despacho de Marina exponiendo las providencias sobre la útil aplicación de muchachos vagabundos en el arsenal. Cartagena, 1752, 9 de febrero.

(58) AGMAB, legajo, 7.467. real orden del secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia al de Marina e Indias para que se prevenga al intendente de Cartagena, así como a los de los otros Departamentos de Marina, de la diferencia que hay entre los reos, que por la gravedad de sus delitos se sentencian a arsenales y los que se destinan al servicio de la Marina, para que sólo se empleen en las bombas los que por sus delitos son expresamente condenados a arsenales. El Pardo, 1769, 24 de enero.

LASALA: *op. cit.*, p. 109. Este autor recoge el siguiente testimonio a propósito del trabajo de bombas en Cartagena: «Era tan rudo el trabajo de picar las bombas destinadas a achicar los diques del Arsenal de Cartagena, que en el día de la fecha (30 de marzo de 1767) de los 1.464 esclavos, moros y penados que había dedicados a dicha faena, 923 pidieron con insistencia ser confinados en los presidios de África. Estos infelices, después de concluir su penosísima tarea, eran amarrados en las cinco galeras que estaban en el arsenal, donde, amontonados, se alojaban».

(59) AGS, Marina, 699. Relación de los vagabundos que existen en los Reales Arsenales con excepción de los que se hallan con destino en los navíos *Dragón* y *América*. La Carraca, 1752, 2 de febrero.

(60) PÉREZ ESTÉVEZ: *op. cit.*, p. 258.

3— Que se envíe a las Secretarías de Guerra y de Marina, respectivamente Lista de los individuos o cumplidos con la expresión de los pueblos que han elegido para domicilio...

4— Que se den las licencias con intervalo de tres o quatro días a cada indultado o cumplido, previniendoles en las licencias que no se han de juntar, ni unir con otros de la misma clase en caminos ni despoblados...» (61).

No se les hacía entrega de ningún socorro para el camino, ni de ropa ni de comida, con lo que tendrían que mantenerse de la caridad y el hurto hasta llegar a su destino (62).

En consulta al Consejo de Castilla de 15 de agosto de 1786, se desvela la intención de esta pena de arsenales: cuando se los libera se ordena «que vayan vía recta sin distraerse del camino; a fin de que unos y otros cuiden de que tales individuos se dediquen a la agricultura o algún oficio, y sean vasallos útiles al Estado (63), sin volver a su vida delincuente. Lo cual entiende el Consejo conveniente en las actuales circunstancias de escasez de cosechas y excesos de contrabandistas para evitar que estos indultados se agreguen a ellos y aumenten sus cuadrillas».

En este documento se refleja el nuevo tenor de los tiempos: el utilitarismo. No hay que olvidar que hombres como Adam Smith y Jeremías Bentham proponen unos fundamentos sociales y económicos de nuevo cuño para la sociedad que comienza a fraguarse.

Fuentes

Para la realización de este artículo se ha consultado la documentación de la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina.

El fondo documental de este organismo se encuentra custodiado en el Archivo General de Simancas (AGS, Marina) y en el Archivo General de la Marina Álvaro de Bazán (AGMAB).

De acuerdo con el Inventario de los papeles de la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina, que de real orden se remiten al Archivo General de Simancas en este año de 1826 con expresión de negociados, numeración que lleva cada legajo y años que comprende, de presidarios y vagos hay 8 legajos, cuyas fechas extremas son 1725 y 1783.

En el Archivo General de la Marina Don Álvaro de Bazán, en la sección Presidios, como se refleja en la guía de Ana María Vigón Sánchez, existen 61 legajos, fechados entre 1729 y 1881.

(61) AGS, Marina, legajo 698. Expediente sobre indulto a los sentenciados extraídos para las flotantes, a los individuos de mar sentenciados, a la leva de imposibilitados durante la guerra y a los marineros, destinados en arsenales y presidios por sólo deserción. 1783, 15 julio/12 de diciembre. Indulto a los sentenciados extraídos para las Flotantes.

(62) PÉREZ ESTÉVEZ: *op. cit.*, p. 273.

(63) AGMAB, 7.467. Minuta de real orden al capitán general de la Armada. San Lorenzo, 1786, 4 de noviembre.

Bibliografía

- BECCARIA, Césare: *Tratado de los delitos y las penas*.
http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/beccaria/17.html
- BENTHAM, Jeremy: *El Panóptico*. Las Ediciones de la Piqueta, Madrid, 1979.
- CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de: *Don Quijote de la Mancha*. Real Academia Española. Asociación de Academias de la Lengua Española, Madrid, 2004.
- COROMINAS, J. y PASCUAL, J.A.: *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*. Editorial Gredos, Madrid, 2001.
- FRAILE, Pedro: *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*. Ed. Del Serbal, Barcelona, 1987.
- GARCÍA DE LA RASILLA, M.C.: *El Montepío Militar. La asistencia social en el Ejército en la segunda mitad del siglo XVIII*. Revista de Historia Militar, 1987.
- LARDIZÁBAL, Manuel de: *Discurso sobre las penas; contraído a las leyes criminales de España para su reforma*. www.CervantesVirtual.com.
- LASALA NAVARRO, Gregorio: *Galeotes y presidiarios al servicio de la Marina de Guerra en España*. Editorial Naval, Madrid, 1961.
- LE GOFF, Jacques: *Tiempo, trabajo y cultura en el occidente medieval*. Gedisa, Barcelona, 1983.
- LE GOFF, Jacques: *La bolsa y la vida*. Gedisa, Barcelona, 1987.
- LÓPEZ ALONSO, Carmen: *La pobreza en la España Medieval*. Ed. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1986.
- MOLINER, María: *Diccionario de Uso del Español*. Gredos, Madrid, 1992
- PÉREZ-CRESPO MUÑOZ, María Teresa: *El Arsenal de Cartagena en el siglo XVIII*. Editorial Naval, Madrid, 1992.
- PÉREZ ESTÉVEZ, Rosa María: *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*. Confederación Española de Cajas de Ahorros, Madrid, 1976.
- PÉREZ DE HERRERA, Cristóbal: *Amparo de pobres*. Espasa Calpe, Madrid, 1975.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, Rosa Isabel: *Estudio Institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II*. Ed. Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, Madrid, 1989.
- SOUBERYOUS, Jacques: *El encuentro del pobre y la sociedad: asistencia y represión en el Madrid del siglo XVIII*. Estudios de Historia Social, 1982, núms 20, 21.
- VIGÓN SÁNCHEZ, Ana María: *Guía del Archivo General de la Marina Don Álvaro de Bazán*. Instituto de Historia y Cultura Naval, Madrid, 1985.
- VIVES, Juan Luis: *Socorro de pobres*. Ed. Tecnos, Madrid, 2007.
- VVAA. *Seguridad pública en el reinado de Carlos III*. Dirección General de Política Interior del Ministerio de Interior, Madrid, 1989.
- WARD, Bernardo: *Proyecto económico dirigido a promover los intereses de España*.
<http://www.books.Google.es>
- La Santa Biblia. Ediciones Paulinas, Valladolid, 1973.
- Novísima recopilación de las leyes de España del año 1369*, libro XII, título XXI, ley III.